1) ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

CONTRATO No:	180-CS-015-2025 SUSCRITO EL 28 DE OCTUBRE DE 2025
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE SUMINISTROS
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL
CONTRATISTA:	NUEVA CONSTRUCTORA EL BOSQUE S.A.S.
SUPERVISOR (A):	JULIÁN ESTEBAN PINEDA QUINTERO
OBJETO:	IMPLEMENTAR EL PROGRAMA ESCUELAS SOSTENIBLES EN EL MUNICIPIO, ARTICULADO A LOS PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES (PRAE), E, INCLUYENDO LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ORIENTADA AL APROVECHAMIENTO, LA REDUCCIÓN EN LA DISPOSICIÓN FINAL Y LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA COMUNIDAD
VALOR DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($235.626.818)
PLAZO INICIAL:	DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA INDICACIÓN DEL ACTA DE INICIO Y SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
FECHA DE INICIO:	SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025
OTROSI MODIFICATORIO	PRECISIÓN Y CORRECCIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS EN LAS PÓLIZAS ASOCIADAS AL CONTRATO
OTROSI- ADICION Y PRORROGA	**VALOR ADICIONADO:** CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($56.145.000) **VALOR INICIAL MÁS ADICIÓN:** DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MLLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($291.771.818) **TIEMPO A PRORROGAR:** DOS (2) MESES **NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:** VIENTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2026 De conformidad de Acuerdo Municipal 019 de 2025 *"Por medio del cual se concede autorización al alcalde municipal para comprometer vigencias futuras y se dictan otras disposiciones"*

2) SOLICITUD Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

El suscrito, en calidad de supervisor(a) del Contrato de Suministro No. 180-CS-015-2025, suscrito el 28 de octubre de 2025, cuyo objeto es: *"IMPLEMENTAR EL PROGRAMA ESCUELAS SOSTENIBLES EN EL MUNICIPIO, ARTICULADO A LOS PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES (PRAE), INCLUYENDO LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ORIENTADA AL APROVECHAMIENTO, LA REDUCCIÓN EN LA DISPOSICIÓN FINAL Y LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA COMUNIDAD"*, de manera atenta solicito adelantar el trámite de **OTROSÍ No. 3 – PRÓRROGA**, del contrato indicado, de conformidad con los siguientes argumentos:

1. Que entre **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA** se suscribió el Contrato de Suministros No. 180-CS-015-2025 del 28 de octubre de 2025, cuyo objeto es: *"Implementar el programa escuelas sostenibles en el municipio, articulado a los proyectos ambientales escolares (PRAE), e, incluyendo la gestión integral de residuos sólidos, orientada al aprovechamiento, la reducción en la disposición final y la participación activa de la comunidad"*.

2. Que el plazo inicial del contrato se estableció en DOS (2) MESES contados a partir del acta de inicio registrada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, esto es, desde el seis (6) de noviembre de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

3. Que el valor del contrato se fijó en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($235.626.818), pagaderos en desembolsos parciales contra entrega a satisfacción del supervisor y previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás requisitos legales.

4. Que, mediante modificaciones contractuales previas, el plazo fue ampliado, estableciéndose como fecha actual de terminación el veintiocho (28) de febrero de 2026. Asimismo, se realizó una adición por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($56.145.000), tal como consta en el documento de otrosí publicado en el Secop II.

5. Que el contrato se ha venido ejecutando conforme a los términos pactados y el cumplimiento de su objeto reviste interés público por su impacto ambiental, pedagógico y social en el municipio.

6. Que la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente del Municipio de El Carmen de Viboral viene desarrollando estrategias orientadas al fortalecimiento de la gestión integral de residuos sólidos, particularmente en lo relacionado con la reducción de residuos peligrosos domiciliarios y la disminución del consumo de plásticos de un solo uso en establecimientos comerciales.

7. Que, en el marco de dicho propósito, el contrato contempla, entre otras actividades, la entrega de los siguientes elementos:

 - Cajas portátiles para la recolección de pilas usadas.
 - Adhesivos para el censo y sensibilización de establecimientos frente a la reducción de plásticos de un solo uso.
 - Rompetráficos con mensajes pedagógicos orientados a la disminución del uso de plásticos de un solo uso.

8. Que el contratista informó mediante comunicación remitida por correo electrónico que no ha sido posible avanzar en la producción de los elementos anteriormente descritos, en razón a que no se cuenta con los artes y diseños definitivos requeridos para su elaboración, correspondientes a:
 - Diseño de la caja portátil para recolección de pilas usadas.
 - Diseño de adhesivos de censo para establecimientos.
 - Diseño de rompetráficos pedagógicos.

9. Que sin estos insumos técnicos y gráficos resulta materialmente imposible la fabricación y entrega de los bienes objeto del contrato, toda vez que los mismos requieren especificaciones visuales, institucionales y de contenido previamente definidas y aprobadas por la entidad contratante.

10. Que, en consecuencia, se hace necesario suscribir el Otrosí No. 3 de prórroga con el fin de:

- Garantizar la elaboración, revisión y aprobación formal de los artes y diseños requeridos.
- Permitir la producción adecuada de los elementos contratados conforme a las especificaciones técnicas y lineamientos institucionales.
- Asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual.
- Garantizar la correcta ejecución del contrato bajo criterios de calidad, pertinencia técnica y coherencia con la imagen institucional del Municipio.
- Salvaguardar el interés público asociado a la implementación de estrategias de educación ambiental y gestión integral de residuos sólidos.

11. Que la prórroga solicitada permitirá la materialización efectiva del objeto contractual, asegurando que los suministros cumplan con los estándares técnicos y comunicativos requeridos y contribuyan al adecuado desarrollo de las acciones ambientales programadas por la Administración Municipal.

12. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar únicamente el plazo de ejecución del Contrato No. 180-CS-015-2025, prorrogándolo por el término de DOS (2) MESES, contados a

partir de su fecha actual de vencimiento, quedando como nueva fecha de terminación el treinta (30) de abril de 2026, sin modificar las demás cláusulas contractuales.

3) PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN, CÓDIGO PRESUPUESTAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

N/A

4) FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA MODIFICACIÓN.

De acuerdo con los fundamentos de la necesidad y conveniencia, en el presente acto aplica la normatividad vigente: Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993), Ley 1150 de 2007: "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones". Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", y demás normas concordantes.

MODIFICACIÓN: Cambiar alguna o varias cláusulas del contrato a solicitud del contratista y/o supervisor de acuerdo a la necesidad para la ejecución. Está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos.

El inciso segundo, del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece:

> (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que al respecto de las prórrogas, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y dadas las particularidades en las relaciones contractuales que pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación (Como son las prórrogas o adiciones) a los contratos que ha celebrado.

El Consejo de Estado sala de consulta y servicio civil, se refirió respecto de la posibilidad de modificar los contratos estatales, como una forma especial y excepcional de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los elementos restantes del mismo (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad.1.952, 2009), al indicar que:

> La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por

mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.
(...)

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: El mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

Tomado de: Consejo de Estado. (2009, 13 de agosto), Concepto rad. 1.952, [C.P.: Enrique José Arboleda Perdomo]. https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/1952.pdf.

En desarrollo de lo anterior, la Corte Constitucional se refirió sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales, cuando sea necesario para lograr la finalidad del objeto contractual y en aras de la realización de los fines del estado (Corte Constitucional, C-300, 2012), al indicar que:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001,

la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

2.6.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.
(...)

2.6.4 Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. Tomado de: Corte Constitucional. (2012, 24 de abril), Sentencia C-300/12 [M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]. https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm

Que, en el caso concreto, la modificación solicitada cumple con: **I)** lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; y **II)** Obedece a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Contrato.

De manera que, la presente modificación se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

Que, con fundamento en lo expuesto, se justifica la modificación del contrato.

5) CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Pueden ser consultados en la Plataforma SECOP II

El Carmen de Viboral, febrero de 2026

Julián Pineda

JULIÁN ESTEBAN PINEDA QUINTERO
Supervisor del Contrato